

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 8 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El convenio internacional celebrado en París el año 1883 sobre protección á la propiedad industrial, constituye para España, como para los demás Estados contratantes, un compromiso sagrado que estamos obligados á cumplir, poniendo nuestra legislación en armonía con el estipulado en el mismo.

El art. 11 prescribe que «Las Altas Partes contratantes se obligan á conceder una protección temporal á los inventos que pueden obtener privilegio, á los dibujos ó modelos industriales y á las marcas de fábrica ó comercio, para los productos que figuren en exposiciones internacionales, oficiales ó reconocidas oficialmente.»

Y para cumplir en esta parte lo que á España corresponde y sin perjuicio de lo que determinen leyes posteriores sobre patentes de invención, marcas de fábrica ó de comercio y modelos y dibujos industriales, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Agosto de 1888.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

José Canalejas y Méndez.

Real decreto.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede una protección temporal de seis meses á todo invento que pueda ser objeto de patente de inven-

ción, á toda marca de fábrica ó de comercio y á los dibujos y modelos industriales que figuren en las exposiciones internacionales que se celebren en España oficialmente ó que se reconozcan como tales.

Art. 2.º El plazo de seis meses empezará á contarse desde el día de la admisión del objeto en la exposición.

Durante dicho plazo, la exhibición, la publicación ó el empleo no autorizado por el inventor, no será obstáculo para que éste ó quien le represente pueda pedir, durante los seis meses, la patente de invención, la propiedad de las marcas de fábrica ó comercio y la de los dibujos y modelos industriales á que se refiere el art. 1.º de este decreto, así como para efectuar el depósito necesario para asegurar la protección definitiva en todos los países que constituyen la Unión internacional para la protección de la propiedad industrial.

Art. 3.º Quedará sin efecto dicha protección temporal si en el plazo de seis meses indicado no se solicitó la patente definitiva.

Art. 4.º La expedición del certificado de dicha protección temporal será gratuita.

Art. 5.º Dichos certificados se expedirán por las Comisarias Regias de las Exposiciones, llevando un registro de ellos y comunicándolas después á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, para que sean publicadas en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial de la propiedad intelectual é industrial del Ministerio de Fomento*.

Art. 6.º Al terminar cada una de las exposiciones, la Comisaria Regia remitirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio el registro original de que queda hecha mención en el artículo anterior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para los expositores en la actual Exposición internacional de Barcelona, empezará á contarse el plazo de los seis meses desde la fecha de la publicación de este decreto.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Francisco de Asís Pacheco, Director general de Administración local, la REINA Regente del Reino, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que vuelva á encargarse de dicha Dirección, cesando V. I. en el despacho de los asuntos correspondientes á la misma, que interinamente le fué conferido por Real orden de 21 de Julio último, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado V. I. el expresado cargo.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1888.

MORET

Sr. D. Manuel Benayas Portocarrero, Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden.

Ilmo. Sr.: En los contratos celebrados para la publicación de la *Gaceta Agrícola* de este Ministerio, en su primera y segunda época, se impuso al concesionario la obligación, que cumplió, de ceder el 50 por 100 de las utilidades líquidas que obtuviera, cuyo importe se aplicaría á los fines que en los referidos contratos se determinan taxativamente.

Una parte también de antemano fijada de esta suma, debería aplicarse á premiar á los mejores autores de obras de Agricultura española; pensamiento patriótico merecedor de aplauso, que si por circunstancias de seguro atendibles, no ha sido hasta hoy realizado, fuera en los actuales momentos imperdonable no utilizar, abriendo un concurso al que aporten las ilustraciones de nuestro país el fruto de sus estudios y los resultados de las experiencias llevadas á cabo en esta y en otras naciones.

El estado de la producción agrícola en España, los problemas que para facilitar la resolución de la crisis agraria están pidiendo urgente y detenido estudio; la necesidad de defender el cultivo de las

plagas con que tiene que luchar el agricultor, bastante castigado ya por causas complejas que le han sumido en un estado de postración que fuera imprudencia notoria no reconocer; la conveniencia de buscar en industria y cultivos nuevos ó abandonados la riqueza que otros pueblos obtienen y á nosotros no nos ha de ser imposible reconstituir ó alcanzar; el sagrado deber de arrancar de las implacables manos de la usura al pequeño propietario, organizando en condiciones ventajosas para éste y al par remuneradoras para el capital, el crédito agrícola; la urgencia en ahondar el problema de los transportes de tan decisiva influencia para el tráfico, y en España uno de los mayores obstáculos opuestos á la exportación al extranjero, y aun más á la conquista de los mercados interiores, todas estas cuestiones y otras muchas de cuya solución depende seguramente el porvenir de nuestra agricultura, brindan ocasión á este Ministerio para que, dando aplicación á las sumas depositadas en el mismo, al propio tiempo que llame la atención hacia estas cuestiones y promueva la afición á estos estudios de interés capital en una nación esencialmente agrícola, le proporcione datos, pensamientos y soluciones que le faciliten el medio de cumplir los deberes que su cargo le impone de atender muy principalmente á tan copiosa fuente de riqueza, buscándola manera más oportuna de conjurar los peligros de una crisis que por modo tan extraordinario afecta á nuestra producción.

Temeridad sería no utilizar la ocasión que esos recursos ofrecen y desaprovechar el momento en que con requerimientos mayores, es solicitado por los clamores de la opinión pública el Ministerio de Fomento; no se atreve el Ministro que suscribe á contrariar estas exigencias, antes bien entiende que incurrirá en grave responsabilidad moral sino se apresurara á dar inversión á dichos fondos, buscando el concurso de los muchos hombres competentes en estas áridas pero provechosas materias.

Fundado en estas consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre concurso público para premiar las mejores Memorias que representen acerca de los temas siguientes.

(a) Cria del gusano de seda y medios de reconstituir la industria sericícola en España.

(b) Fabricación de quesos y mantecas y medios para fomentar la industria lechera en España.

(c) Estudio de los insectos y criptógamas que atacan á los cultivos en nuestro país, y remedios para defender la producción agrícola contra dichos organismos.

(d) Influencia de los transportes en el tráfico y en el desarrollo de la riqueza agrícola del país.

(e) Estudio para la organización del crédito agrícola en España.

Art. 2.º Para la calificación de las Memorias ó trabajos que se presenten acerca de los temas á que se refiere el artículo anterior, se nombrará un Jurado compuesto del Presidente del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio; dos Vocales de la misma Corporación, un Profesor de la Escuela de Agricultura del Instituto Agrícola de Alfonso XII, un Catedrático de Agricultura de los Institutos de segunda enseñanza y de dos Ingenieros agrónomos designados por este Ministerio.

Art. 3.º Los originales de las Memorias que se presenten al concurso se recibirán en el Negociado de Agricultura y Exposiciones de este Ministerio hasta el 31 de Diciembre próximo, en pliego cerrado, debiendo acompañarse por los autores de un sobre también cerrado, en el cual se consigne su nombre y apellido y las señas de su domicilio. En la parte exterior del sobre se estampará un lema que corresponda á otro igual puesto en el original presentado.

Art. 4.º Terminado el plazo para la admisión de las Memorias, se publicará en la *Gaceta* una relación de las que se hubiesen presentado, el nombramiento de los individuos que han de constituir el Jurado.

Art. 5.º Remitidos al Jurado los trabajos presentados, procederá á su examen y calificación, y llevará su propuesta á este Ministerio dentro de los dos meses siguientes al día en que se constituya, determinando en ella la que conceptúe acreedora al premio de las presentadas respecto á cada uno de los temas que se determinan en el art. 1.º

Art. 6.º Los premios consistirán en la cantidad de 1.500 pesetas, que se concederán al autor de cada una de las Memorias que resulten premiadas acerca de cada uno de los temas que se especifican en el referido art. 1.º reservando además al autor la propiedad de su trabajo; sin perjuicio de la facultad de este Ministerio para hacer una edición, por el número de ejemplares que crea oportuno, de cada una de las Memorias premiadas.

En este caso se concederá al autor la cuarta parte de los ejemplares en que consista la edición.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 17 de Agosto de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—

Conde de la Romera.—Lorenzo M. Corral.—Martínez Aedo.—Rancés.—Monedero.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Informar al Sr. Gobernador que no ha debido dictarse la providencia del Alcalde de esta capital, que ordenó la destrucción de los depósitos de hielo situados en la carretera de Andalucía; y que dicho Sr. Gobernador es asimismo incompetente para resolver la reclamación, que contra la citada providencia han producido los dueños de los indicados Establecimientos.

Informar al Sr. Gobernador que procede la remisión á la Superioridad del expediente instruido por el Ayuntamiento de Vallecas, en solicitud de que se le autorice para enajenar sus inscripciones de propios, con destino á la construcción de una casa escuela; y que debe declararse la excepción de subasta para adquirir con dicho objeto el local ofrecido por Don Juan Bautista Monviela.

Los Sres. Conde de la Romera y Corral, conformes en la primera parte del anterior dictamen, votaron en contra de la excepción de la subasta.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Pasar al Sr. Diputado Visitador del Personal, para que la tenga en cuenta al proponer sobre otras peticiones de igual clase, la instancia de Enrique Vázquez de Mora, acogido del Hospicio, que presta servicio en la Secretaría, en solicitud de que se le asigne una gratificación.

Disponer que el Sr. Vicepresidente de esta Comisión, unido á los Sres. Visitadores del Hospicio, instruya las oportunas diligencias gubernativas para el esclarecimiento de ciertos abusos ocurridos en el taller de Carpintería de dicho Asilo.

Conceder autorización para que la banda de música del Hospicio vaya á Chinchón los días 15 y 16 de Septiembre próximo, á no ser que la expresada banda fuese necesaria para concurrir á la corrida de toros á beneficio del Hospital provincial.

Disponer se devuelva á D. Vicente Torres, contratista que fué del suministro de pimentón y sal á los Establecimientos de Beneficencia, la fianza que prestó para responder del contrato, por haberle terminado sin quedar afecto á responsabilidad.

Levantar la suspensión de empleo impuesta al Practicante supernumerario de la Beneficencia provincial, D. José González Pellicer, amonestándole por la falta que cometió, y disponer que dicho Practicante vuelva á prestar el servicio de los de su clase.

Conceder un mes de licencia para el restablecimiento de su salud, á D. José Portales Delgado, Oficial de la Secretaría de la Diputación.

Informar al Sr. Gobernador en sentido favorable á la aprobación del proyecto para la conducción de aguas potables á la villa de Ciempozuelos y abastecimiento del vecindario.

Aprobar el presupuesto para la prolongación de la carretera de tercer orden de San Fernando á la estación del ferrocarril, hasta encontrar la carretera de

Aragón, en el que se incluye además la reparación de los desperfectos ocasionados por las aguas en el encachado de las obras de fábrica del Arroyo de Coslada, cuyo presupuesto de contrata asciende á 2.519 pesetas 66 céntimos; y disponer que el indicado servicio se saque á pública subasta, anunciándose en el BOLETIN OFICIAL por término de 30 días.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia, para los efectos del art. 41 de la ley de Expropiación forzosa, copia de las hojas de aprecio de los terrenos expropiados para la reconstrucción de los trozos segundo y tercero de la carretera de Torrelaguna á Lozoyuela, y manifestar al contratista de las obras que el plazo de seis meses de prórroga que se le concedió para la terminación de aquellas, empezarán á contarse desde el 23 de Junio próximo pasado, en atención á que el día anterior tuvo lugar el pago de los terrenos expropiados, y por consiguiente ha desaparecido la causa que se oponía á la construcción de las obras y motivó la concesión de la prórroga.

Aprobar la liquidación de intereses de demora presentada por D. Juan Fernández, como apoderado de D. Valentín Catalán y Romo, contratista del acopio y machaqueo de 2.400 metros cúbicos de piedra y empleo de la misma para la reparación de la carretera de San Martín de la Vega á la general de Andalucía; y declarar de abono al referido contratista las 714 pesetas 29 céntimos á que asciende dicha liquidación, con cargo al crédito consignado al efecto en el presupuesto provincial.

Los Sres. Conde de la Romera y Moral votaron en contra de la urgencia de este asunto.

Aprobar la liquidación de intereses de demora presentada por D. Eduardo Marcitllach y Sagastume, contratista que fué del acopio y machaqueo de 290 metros cúbicos de piedra para la conservación de la carretera provincial de Colmenar de Oreja al Embocador, y declarar de abono al referido contratista las 89 pesetas 15 céntimos á que la liquidación asciende, con cargo al crédito consignado al efecto en el presupuesto provincial.

Los Sres. Conde de la Romera y Moral votaron también en contra de la urgencia de este asunto.

Se dió cuenta de la instancia de Don Jesús Avilés, Oficial del Cuerpo administrativo provincial, con destino á la Contaduría, solicitando seis meses de licencia sin sueldo, para asuntos propios.

El Sr. Moral manifestó, que en una de las sesiones anteriores propuso la suspensión de empleo y sueldo de este empleado, y que se propusiera á la Diputación en su día la cesantía del mismo, por su falta de asistencia á la oficina, en donde hace tiempo no ha hecho trabajo de ninguna clase; y que en su concepto, la petición de licencia presentada ayer no obedece á otra idea en el interesado sino á tratar de legalizar la situación irregular y anómala en que se ha colocado, por cuyo motivo votaría en contra de la concesión solicitada.

Verificada la votación, se acordó conceder la licencia que ha solicitado el señor Avilés, por siete votos contra dos, en la forma siguiente:

Señores que dijeron si:

Pérez de Soto.—Rancés.—Guillén.—

Corral.—Monedero.—Martínez Aedo.—Briones.

Señores que dijeron no:

Conde de la Romera.—Moral.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 18 de Agosto de 1888.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Lorenzo M. Corral.—Martínez Aedo.—Rancés.—Monedero.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Dejar sobre la mesa el expediente relativo al proyecto de carretera municipal de Arganda á la de Castellón, pasando por la estación del ferrocarril.

Dirigir atento oficio á la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, dando las gracias por haber remitido para la Biblioteca de la Diputación las publicaciones siguientes: Botella, *Problema de la emigración*. Cervigón, *Estudio sobre la carestía de subsistencias*. Henestrosa, *Doctrina jurídica de Santo Tomás de Aquino*.

Aprobar la liquidación de intereses de demora presentada por D. Juan Fernández, como apoderado de D. Valentín Catalán y Romo, contratista que fué del acopio y machaqueo de 300 metros cúbicos de piedra para la conservación de la carretera provincial de Colmenar Viejo al Embocador; y declarar de abono al referido contratista las 100 pesetas 31 céntimos á que asciende la liquidación, con cargo el crédito consignado al efecto en el presupuesto provincial. El Sr. Conde de la Romera votó en contra de la urgencia de este asunto.

Aprobar la liquidación de intereses de demora presentada por D. Juan Fernández, como apoderado de D. Valentín Catalán y Romo, contratista que fué del acopio y machaqueo de 163 metros cúbicos de piedra para la conservación de la carretera provincial de Getafe á la general de Andalucía; y declarar de abono al referido contratista las 138 pesetas 86 céntimos á que asciende la liquidación, con cargo al crédito consignado al efecto en el presupuesto provincial. El Sr. Conde de la Romera votó en contra de la urgencia de este asunto.

Aprobar la liquidación de intereses de demora presentada por D. Juan Fernández, como apoderado de D. Valentín Catalán y Romo, contratista que fué del acopio y machaqueo de 1.000 metros cúbicos de piedra para la conservación y reparación de la carretera provincial de la estación de Ciempozuelos á la general de Andalucía; y declarar de abono á dicho contratista las 72 pesetas 31 céntimos á que la liquidación asciende, con cargo al crédito consignado al efecto en el presupuesto provincial. El Sr. Conde de la Romera votó en contra de la urgencia de este asunto.

Aprobar la liquidación del acopio y machaqueo de 30 metros cúbicos de pie-

dra para la conservación del firme de la carretera de Valdemoro á la estación del ferrocarril, y remitir dicho documento á la Contaduría, á fin de que proceda al abono de su importe, que asciende á 209 pesetas 30 céntimos.

Reclamar al Ayuntamiento de Cercedilla el proyecto y presupuesto de construcción del camino que ha de unir dicho pueblo con la estación en el ferrocarril de Villalba á Segovia, para en su vista resolver acerca de la subvención que solicita para llevar á efecto la expresada obra.

Disponer el ingreso en el Asilo de las Mercedes, con carácter provisional, de la niña Amparo García, de seis años de edad, que se halla curada en el Hospital provincial, ignorándose el paradero de su familia.

Remitir al Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis la certificación que reclama, en que se haga constar la entrega de las 1.236 pesetas 73 céntimos que multaban como saldo á favor de los Establecimientos provinciales de Beneficencia,

en concepto de producto líquido obtenido en el año económico de 1886-87, de las rentas que constituyen la Memoria que fundó el Sr. D. Juan de España y Moncada.

Aprobar la subasta celebrada para el suministro de aceite común á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y adjudicar el remate á favor de Don Enrique López, al precio de una peseta siete céntimos cada litro.

Aprobar la subasta celebrada para el suministro de carbón de encina á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y adjudicar el remate á favor de D. Manuel Matilla, al precio de una peseta 30 céntimos cada quintal métrico.

Disponer se celebre nueva subasta para contratar el suministro de hulla al Hospital provincial, que se anunciará al mismo tipo y por término de 10 días, por entender que hay vicio de nulidad en la anteriormente celebrada, toda vez que el resguardo de depósito que acompañaba al único pliego que se presentó no alcan-

zaba á la cantidad exigida en el pliego de condiciones.

Disponer que los enfermos de ambos sexos que se presenten ó existan en el Hospital provincial padeciendo enfermedades específicas, sean trasladados al de San Juan de Dios; previniéndose así al Sr. Decano del Cuerpo Médico farmacéutico de la Beneficencia provincial para conocimiento de los Sres. Profesores facultativos, y á los Sres. Directores de dichos Establecimientos.

Se dió cuenta del expediente sobre aumento de enfermeros y enfermeras en el Hospital provincial, y del informe de la Contaduría, exponiendo que no puede en manera alguna satisfacer haberes de más plazas que las consignadas en el presupuesto del Establecimiento, y por lo tanto, que estando facultado el Director para nombrar y separar á los funcionarios de la plana menor, reduzca ésta á la fijada en el presupuesto, de acuerdo con los Sres. Diputados Visitadores.

El Sr. Lorenzo M. Corral dijo que en-contraba legal la manifestación de la

Contaduría, supuesto que al votar el presupuesto parece como que la Diputación redujo el personal de enfermeros á los que en la plantilla se fijaba; pero como las necesidades del servicio no han disminuido por desgracia, ni han desaparecido tampoco las causas que obligaron á la Diputación á acordar el aumento de mozos y de Practicantes dispuesto en el año anterior para el Hospital provincial, parece necesario, si el servicio no ha de perjudicarse, que se disponga la continuación del personal aumentado, hasta que la Diputación se reúna y acuerde lo más procedente. Que la diferencia de gasto que esto proporciona se puede satisfacer con cargo al crédito general de Practicantes, enfermeros y sirvientes, á reserva de hacer el oportuno aumento en el próximo presupuesto adicional, si fuere necesario.

Enterada la Comisión, acordó de conformidad con el dictamen de la Contaduría, votando en contra el Sr. Lorenzo M. Corral

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, El Conde de la Romera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Madrid.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen del día 21 al 31 del mes de Agosto de 1888, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE	
					Pesetas.	Céntimos.
D. José Antonio Morales	Madrid	Urbana	Madrid	Estado	877	50
D. Miguel Guijarro	"	"	"	Idem.	375	75
El mismo	"	"	"	Idem.	350	25
El mismo	"	"	"	Idem.	650	50
D. Mariano Manzano	"	"	"	Idem.	410	
D. Miguel Guijarro	"	Rústica	Manzanares	Propios	111	50
D. Claudio Gutiérrez	"	Urbana	Madrid	Clero	720	60
El mismo	"	Rústica	Alcalá	Idem.	101	50
El mismo	"	"	"	Idem.	103	50
El mismo	"	"	"	Idem.	155	50
El mismo	"	"	"	Idem.	80	50
D. Juan González Bernal	"	Urbana	Madrid	Idem.	127	50
El mismo	"	"	"	Idem.	33	75
El mismo	"	"	"	Idem.	166	13
El mismo	"	"	"	Idem.	110	83
El mismo	"	"	"	Idem.	114	58
D. Esteban Mínguez	"	"	"	Idem.	68	75
El mismo	"	"	"	Idem.	48	88
El mismo	"	"	"	Idem.	33	01
El mismo	"	"	"	Idem.	229	16
El mismo	"	"	"	Idem.	115	53
El mismo	"	"	"	Idem.	137	50
El mismo	"	"	"	Idem.	192	20
El mismo	"	"	"	Idem.	199	91
El mismo	"	"	"	Idem.	27	50
El mismo	"	"	"	Idem.	27	50
El mismo	"	"	"	Idem.	51	55
El mismo	"	"	"	Idem.	48	
D. Anastasio Villegas	Pedrezuela	Rústica	Pedrezuela	Estado	122	41
D. Florentino Paredes	Colmenar	"	Manzanares	Propios	53	05
D. Miguel Velasco	Rascafría	"	Rascafría	Idem.	30	10
D. Francisco Avilés	Brunete	"	Brunete	Clero	680	80
D. Francisco J. Torres	Loeches	Urbana	Brunete	Idem.	35	75
D. Dionisio López	Fuentidueña	Rústica	Loeches	Idem.	75	12
El mismo	"	"	Fuentidueña	Idem.	205	90
El mismo	"	"	"	Idem.	16	25
D. Clemente Martín	Parla	"	"	Idem.	110	50
El mismo	"	"	Parla	Idem.	21	05
D. Manuel Gutiérrez	Colmenar	"	"	Idem.	24	
D. José de Santos	"	"	Colmenar	Idem.	20	
D. Camilo Soto	Fuentidueña	"	"	Idem.	65	05
El mismo	"	"	Fuentidueña	Idem.	500	
D. Lucio García	Parla	"	"	Idem.	150	
D. Vicente Villagarcía	Fuentidueña	"	Parla	Idem.	50	
D. Camilo Soto	"	"	Fuentidueña	Idem.	130	25
El mismo	"	"	"	Idem.	15	
El mismo	"	"	"	Idem.	50	05
D. Ignacio Olivas	"	"	"	Idem.	206	25
El mismo	"	"	"	Idem.	12	50
D. Raimundo Sánchez	"	"	"	Idem.	11	85
D. Eusebio Sánchez	"	"	"	Idem.	11	
D. Ramón Sánchez	"	"	"	Idem.	85	
D. Tomás Fernández	Chinchón	"	"	Idem.	85	25
D. Bernardo Martín	San Agustín	"	Carabaña	Idem.	22	55
D. Hilario Martín	"	"	San Agustín	Idem.	250	10
				Idem.	350	40

Alcoholes.—Circular.

Habiendo espirado el plazo de 10 días concedido por la Real orden de 22 de Julio último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 6 de este mes, para que los Ayuntamientos solicitaran de la Delegación de Hacienda el aforo por el cálculo de los alcoholes que existieran en sus respectivos términos municipales, tomando por base las introducciones verificadas durante los meses de Abril, Mayo y Junio del presente año, según dispone el caso tercero de la citada Real orden, y siendo muy pocos los que han adoptado este medio, la Administración se cree en el deber de dirigirse á dichas Corporaciones, dando las instrucciones necesarias, para que sean cumplidas las prescripciones de la ley y reglamento de 26 de Junio último.

1.ª Inmediatamente después de aparecer la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL, los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido de esta provincia, que no se hayan acogido al medio concedido por la citada Real orden de 22 de Julio, de acuerdo con los Administradores subalternos de los mismos, á los que se han comunicado las instrucciones necesarias, procederán á practicar un aforo de las existencias que tengan los industriales, conforme con lo que determina la disposición segunda de las transitorias, de la ley de 26 de Junio de este año, y requisitos marcados en las transitorias también del reglamento del ramo de la misma fecha.

2.ª En cumplimiento de este mismo precepto legal, la Comisión que ha de proceder á practicar los aforos á domicilio en los pueblos cabezas de partido, se compondrá de un Concejal, un representante de la Administración de consumos, el Inspector y el Oficial de Recaudación de la Administración subalterna de Hacienda, que son los funcionarios que se ha servido autorizar para estas diligencias el Excmo. Sr. Delegado de esta provincia.

3.ª En los pueblos no cabezas de partido, la Comisión de aforo la formarán las personas que designa la regla tercera de la disposición segunda transitoria del reglamento del ramo, levantándose las actas correspondientes en la forma que determina la regla cuarta del mismo reglamento.

4.ª Los Ayuntamientos que no hayan solicitado que el aforo se haga por cálculo ó concierto, y en cuyos pueblos se haya utilizado el medio de reparto vecinal para cubrir el cupo de consumos durante el ejercicio económico de 1887-88, las existencias que resulten del aforo que se practique se considerarán como no adeudadas, según previene la regla sexta de la repetida disposición segunda transitoria del reglamento, y por consiguiente habrán de pagar todo el impuesto establecido por la ley de alcoholes, que es 0'75 de peseta por hectólitro y grado centesimal.

5.ª Se recomienda el más exacto cumplimiento de las prevenciones que se hacen en las reglas séptima y octava de la repetida disposición segunda transitoria del reglamento.

6.ª Hechos los aforos y levantadas las actas duplicadas de que tratan las precedentes reglas, quedará un ejemplar en poder del industrial y el otro lo presentará ó remitirá la Comisión á la Administración del partido para que haga las correspondientes anotaciones en los libros, por

pueblos é industriales; y lo mismo en las actas como en las anotaciones se fijará el número de grados centesimales que á cada uno le resulte de existencias á fin de cobrar el impuesto con verdadera equidad.

7.ª Practicadas estas operaciones para las que se da un plazo que no podrá exceder de seis días, los Ayuntamientos de los pueblos no cabezas de partido remitirán con las actas parciales á la Administración subalterna, un resumen de las existencias, con la debida separación de grados centesimales; y esta oficina á su vez, en un plazo que tampoco excederá de cuatro días, enviará á esta Administración provincial otro estado resumen por pueblos de todo lo que resulte de los parciales.

8.ª Los aforos deben retrotraerse necesariamente á la fecha de 1.º de Julio de este año, lo cual puede conseguirse revisando los asientos de salida que aparezcan en los libros de las Administraciones de consumos desde esa fecha, añadiendo por medio de nota en las actas, las introducciones de alcohol hechas con posterioridad, á fin de comprender las cantidades que deben adeudar con arreglo al nuevo impuesto, á menos que se justifique que están pagados los derechos en las Aduanas ó en virtud de aforo dentro del actual año económico.

9.ª Las operaciones de aforo no sólo se referirán á industriales ó especuladores de las especies sujetas al nuevo impuesto, sino también á las fábricas.

10. El pago del impuesto, una vez que sean revisados los resúmenes por esta Administración, se efectuará en las subalternas en la forma que previene la regla décima de la disposición segunda transitoria del reglamento.

11. Los pueblos de la provincia que se hayan acogido á los beneficios concedidos por los párrafos tercero y cuarto de la Real orden de 22 de Julio último, por medio de instancia dirigida á la Delegación, remitirán al Administrador subalterno del respectivo partido una certificación librada por el Administrador de consumos y visada por el Alcalde de la población, expresiva de las introducciones de alcohol realizadas á la misma durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, á fin de que por el resultado que dichos documentos arrojen, puedan las mencionadas oficinas subalternas de Hacienda tomar los datos necesarios para incluirlos en los estados que han de remitir y tenerlos en cuenta al cobrar el impuesto correspondiente.

12.ª y última. Esta dependencia perseguirá activamente todas las ocultaciones que aparezcan, aplicando la penalidad que en el reglamento se determina.

Lo que se hace público por medio de esta circular para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos, con el objeto de que ordenen que sean cumplidas las prevenciones que se hace.

Madrid 23 de Agosto de 1888.—El Administrador, Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Secretaría.

La Junta municipal deberá reunirse para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 28 del actual, á las nue-

ve de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la forma de pago de haberes á dos Letrados Consistoriales.

Idem la creación de 20 plazas de Vigilantes del Resguardo de consumos y la partida del presupuesto por donde han de satisfacer sus haberes.

Idem concediendo jubilación á un Vigilante del Resguardo de consumo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 23 de Agosto de 1888.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial Mayor, Manuel Rosso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Provisorato y Vicaría general del Obispado de Madrid-Alcalá.—«Sentencia.—En la villa de Madrid á 4 de Agosto de 1888: el Ilmo. Sr. D. Manuel Garcia y Menéndez de Nava, Presbítero, Doctor en Sagrada Teología y en Derecho civil y canónico, Teniente Vicario general, Juez eclesiástico del Obispado de Madrid-Alcalá: habiendo visto los presentes autos sobre divorcio seguidos entre partes: de la una, como demandante, Doña María del Pilar Cortázar y de la Tapia, de 20 años de edad, ocupada en las labores propias de su sexo, con domicilio accidental en la calle de Velázquez, núm. 30, debidamente representada por el Procurador D. Cristóbal Pérez y González y bajo la dirección del Letrado Licenciado D. Apolinar Pérez Garcia; y de la otra, como demandado, Don Rafael Villar y Rivas, de 33 años de edad, de profesión Abogado, con domicilio en la calle de Peralta, núm. 5, representado por los estrados de este Tribunal, y dijo....

Fallo que no há lugar al divorcio *quoad thorum et cohabitationem* solicitado á nombre de Doña María del Pilar Cortázar y de la Tapia, absolviéndose á D. Rafael Villar y Rivas de la demanda.»

Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo declaró, mandó y firmó S. S. Ilma., de que yo el Notario doy fe.—Dr. Manuel Garcia y Menéndez de Nava.—Ante mí, Dr. Ildefonso Alonso de Prado.—V.º B.º—Dr. Garcia Menéndez de Nava. 187

Juzgados de primera instancia.

NORTE

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 4 de Agosto de 1888: vistos por el Sr. D. Antonio Pinazo y Ayllón, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma, los presentes autos declarativos de mayor cuantía promovidos por el Excmo. señor D. Aureliano Linares Rivas, Abogado, vecino de esta villa, en concepto de curador *ad-litem* de Doña Luisa Albert y Segeas, defendido por el mismo y representado por el Procurador D. Manuel Martín Veña con la Excmo. Sra. Doña Luisa Brú y Lassus, Marquesa de Comillas, por sí, vecina de Barcelona, defendida por el Letrado D. Javier Gil y Becerril, y representada por el Procurador D. Luis Lumbreras, y con Doña María Isabel Mayo y

Albert, como curadora ejemplar de la Doña Luisa Albert, y en su nombre los estrados del Juzgado por estar en rebeldía, sobre que se declare nula y de ningún valor y efecto la autorización concedida para cancelar unas hipotecas.

Fallo que para el caso en que se haya formalizado la escritura de cancelación de que se trata, y ésta se haya realizado ya, debo declararla y la declaro nula, á menos que los Sres. Doña Luisa Brú, Doña María Isabel Mayo y los demás interesados no consientan se adicione dicha escritura, expresando:

Primero. Que Doña Luisa Albert era dueña de 53 de las obligaciones hipotecarias de Osuna que el Sr. Mayo entregó á la casa Ducal.

Segundo. Que las escrituras de préstamos representan un convenio celebrado entre la casa Ducal de Osuna y D. Manuel Mayo para retirar 80 obligaciones hipotecarias, de las cuales sólo 23 pertenecían á Mayo y las 53 restantes á Doña Luisa Albert.

Y tercero. Que las dichas escrituras se otorgaron, teniendo en cuenta el valor de dichas obligaciones que Mayo entregó á la casa Ducal, y ésta pagó mediante entrega de 737 obligaciones del empréstito nuevo de Osuna emitidas en 31 de Julio de 1881; y para el caso de que así no haya sucedido, debo mandar y mando que la autorización concedida por el Juzgado, en su auto de 5 de Noviembre de 1886, se entienda sólo válida y eficaz bajo la condición de que en las escrituras de cancelación que se otorgan se hagan constar las tres declaraciones antes indicadas, todo ello sin hacer expresa condenación de costas, y ordenar y ordeno que por la rebeldía de la Doña Isabel Mayo, se publique esta sentencia en la forma que la ley establece.

Así por la misma sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Pinazo.»

Y para que se publique la anterior sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Madrid á 22 de Agosto de 1888.—El Escribano, por mi compañero el Sr. Soriano, Eusebio Cereceda. 186

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia del Señor Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, dictada con esta fecha en el expediente sobre ejecución de sentencia dictada por la Audiencia de lo criminal de esta villa en causa criminal seguida por sustracción de varios efectos en el parador titulado de Las Matas, término de las Rozas, y entre ellos una bufanda y una espuela, ignorándose á quien corresponda, contra Miguel Manórens y Bonet, se cita y llama á los que se crean ser dueños de dichos efectos, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* comparezcan en este Juzgado y su sala audiencia á recogerlos; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 10 Agosto de 1888.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Francisco H. Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola.